

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entente hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

convocando á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación provincial

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 61 de la ley Provincial vigente y de conformidad con lo dispuesto en el 62 de la misma, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha corporación, con objeto de tratar del asunto siguiente:

Ocuparse del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Anselmo Sáenz Ibáñez contra una resolución de la Diputación provincial, por la que se acordó que, desde el 20 de Julio del corriente año, se le abone el 5 por 100 de interés anual sobre las cantidades que dicha corporación le adeuda, como rematante del suministro de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Logroño 11 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José M.ª Pérez Caballero

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR

Habiéndome manifestado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que por el concesionario de la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento ha de continuarse desempeñando este servicio por otro segundo período de cinco años, que comenzará en 1.º de Enero próximo, he acordado hacerlo presente á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esta provincia, para las cuales, y con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1876, es obligatoria la suscripción á la expresada revista oficial, debiendo advertir que las condiciones de publicación y suscripción continuarán siendo las mismas con que hasta ahora se ha venido realizando este servicio.

Logroño 7 de Diciembre de 1889

El Gobernador,
José M.ª Pérez Caballero

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso cuyo nombre y señas á continuación se relaciona, fugado de la cárcel de Huelva, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

José García Castilla, natural del Valle (Málaga), de 23 años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y de María, estatura 1'560 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y

boca regulares, barba escasa, color moreno; viste pantalón claro, chaqueta negra, alpargatas y boina. Logroño 11 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Medina, vecino de Bilbao y mayor de edad, de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad, á las 10 de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de cobre con el título de *La Nena*, en término de Ezcaray, paraje que llaman Pieza Marta, lindante al N. con Pago Cebada, al E. con el mismo Pago Cebada y al S. y O. con Pieza Marta, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación sita en Pieza Marta, y de aquí se medirán 250 metros al N. fijándose la 1.ª estaca; de ésta 150 metros al O., la 2.ª; de ésta 400 metros al S., la 3.ª; de ésta 300 metros al E., la 4.ª; de ésta 400 metros al N., la 5.ª, y de ésta 150 metros al O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndome admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en

la ley y reglamento vigentes de la Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Comisión provincial.

Sesión de 5 de Septiembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á 5 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Argáiz, los

Diputados

Sres. Sáenz Santa María.
" Arjona.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Cura y Pérez Caballero, vecino de Bañares, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de 10 pesetas por atravesar su rebaño un camino público para pastar en una propiedad del recurrente:

Considerando que el camino de que se trata había sido declarado cerrado por bando del Alcalde y la infracción de este precepto hallase penado con la multa de una á 15 pesetas:

Considerando no existen circunstancias bastantes para la imposición de la multa en la cuantía fijada, se acordó informar al señor Gobernador que procede limitar la multa impuesta á la cantidad de 2 pesetas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Cura y Pérez Caballero, vecino de Bañares, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multas por atravesar

á caballo las sendas de varias heredades con objeto de dirigirse á una de su propiedad y pastar sus ganados en rastrojos:

Considerando que el recurrente tenía permiso de los dueños para atravesar sus heredades, y uno de ellos rogó al pastor de aquél entrasen á pastar el ganado para que desapareciera la yerba que había en su heredad:

Considerando que si bien se halla prohibida la entrada de ganados en las heredades durante cierto tiempo, la prohibición no se extiende al caso en que la pastura se verifica, razón por la cual no existe la infracción que por el Alcalde se supone, se acordó informar al señor Gobernador que procede alzar las multas impuestas.

Remitida á informe la solicitud suscrita por D. Venancio del Valle y García, vecino de Bilbao y residente accidental en la ciudad de Calahorra, reclamando del Ayuntamiento de Alcanadre incluya en sus presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer anualmente la pensión de una obra pía á su favor de 5.500 reales de principal impuesta al 2 y medio por 100 y que gravita sobre dicho municipio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando, según asegura el reclamante, que el crédito mencionado se halla reconocido por sentencia ejecutoria dictada ante el Juzgado de primera instancia de Calahorra, y confirmada después por la Excm. Audiencia Territorial de Burgos:

Resultando que pasada la referida instancia á informe del Alcalde de Alcanadre, afirma ser cierto lo expuesto por el Dr. Valle; pero excepcionando que habiéndosele adjudicado para el pago los productos de barcaje de una nave que sostiene el Ayuntamiento para el pago del público por el río Ebro, y quedado asegurado con la hipoteca de dicho servicio no considera necesaria la inclusión en presupuesto de dicha carga:

Considerando que todo ingreso ó gasto que afecte de alguna manera á la hacienda municipal de los pueblos, y que produce un aumento ó disminución en su caudal, ya efectivo ó representado por derechos ó acciones, es indispensable figure en sus presupuestos respectivos, que son la pauta normal á que han de sujetarse los Ayuntamientos en su gestión administrativa:

Considerando que el crédito de que se trata se halla reconocido por sentencia ejecutoria y confesión explícita del Alcalde de Alcanadre, que afirma la existencia de la misma, en cuyo caso se halla prevenido por varias disposiciones legislativas, que no sólo ha lugar al procedimiento de apremio gubernativo contra los Ayuntamientos, sino que puede obligárseles á incluir en sus presupuestos en el término de diez días, cantidad suficiente para pagar las deudas y obligaciones que en tal situación estuviesen:

Vistos los arts. 135, 136 y 137 de la ley Municipal, dictados de conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 y Real orden de 28 de Ju-

nio de 1875; la Comisión opina procede informar al señor Gobernador en el sentido de que se acceda á lo solicitado en su instancia por el reclamante don Venancio del Valle, figurando también en presupuesto el importe del barcaje.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitido á informe por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Rabanera en solicitud de que se exceptúe de la venta un monte denominado «Dehesa», se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Rabanera, solicitando la excepción en concepto de Dehesa boyal, de un monte denominado «Dehesa», sito en jurisdicción de dicha villa:

Considerando que, la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de la localidad los pastos del mencionado terreno, con el carácter de Dehesa boyal:

Resultando de los antecedentes unidos al expediente que no existe en dicho pueblo otro terreno exceptuado y de suficientes pastos para la manutención de sus ganados que el que se pretende exceptuar:

Resultando que, de la información testifical practicada al efecto aparece que el pueblo de Rabanera se halla en quietud y pacífica posesión del mencionado terreno, y sus pastos destinados exclusivamente á la manutención de los ganados propios de los vecinos de la localidad, sin que haya sido arrendado ni arbitrado; la Comisión opina procede declarar la excepción de la venta en concepto de Dehesa boyal, del terreno solicitado por el Ayuntamiento de Rabanera en virtud á que se halla comprendido en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1889.

Remitido á informe por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Montalvo de Cameros en solicitud de que se exceptúe de la venta un monte denominado «Dehesa» se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Montalvo de Cameros solicitando la excepción en concepto de aprovechamiento común de un monte denominado «Dehesa» sito en jurisdicción de dicha villa:

Considerando que, la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de labor y de uso propio de los vecinos de la localidad, los pastos del mencionado terreno con el carácter de aprovechamiento común:

Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existe en dicho pueblo otro terreno exceptuado y de suficientes pastos para el aprovecha-

miento de los ganados que el que se pretende exceptuar:

Resultando que, la expresada finca es y se ha considerado siempre como propiedad de la indicada villa y que desde tiempo inmemorial se halla en quietud y pacífica posesión de la misma, y sus pastos destinados exclusivamente á la manutención de los ganados de labor, sin que haya sido arrendada ni arbitrada; la Comisión opina procede declarar la excepción de la venta, en concepto de aprovechamiento común y gratuito, del terreno solicitado por el Ayuntamiento de Montalvo de Cameros, en virtud á que se halla comprendido en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Remitido á informe por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Torre de Cameros, en solicitud de que se exceptúe de la venta un monte denominado «Dehesa», se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Torre de Cameros, solicitando la excepción en concepto de Dehesa boyal un monte denominado «Dehesa», sito en jurisdicción de dicha villa:

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de labor y de uso propio de los vecinos de la localidad los pastos del mencionado terreno con el carácter de Dehesa boyal:

Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existe en dicho pueblo otro terreno exceptuado y de suficientes pastos para el aprovechamiento de los ganados, que el que se pretende exceptuar:

Resultando que, la expresada finca es y se ha considerado siempre como propiedad de la indicada villa, y que desde tiempo inmemorial se halla en quietud y pacífica posesión de la misma y sus pastos destinados exclusivamente á la manutención de los ganados de labor, sin que haya sido arrendada ni arbitrada; la Comisión opina procede declarar la excepción de la venta en concepto de Dehesa boyal del terreno solicitado por el Ayuntamiento de Torre de Cameros, en virtud á que se halla comprendido en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Examinada una instancia presentada por D. Eduardo Martínez de Salinas, vecino de Cuzcurrita, solicitando se le ceda una parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos en jurisdicción de Ochánduri previa la oportuna tasación para agregar á un predio colindante de mayor cabida y de su propiedad particular:

Visto el informe de la sección de Obras públicas provinciales, manifestando que el terreno mide una superficie de una área tres centiáreas, que no es necesario ni puede prestar utilidad á la carretera, no hallando por tanto

inconveniente alguno en que se verifique la cesión solicitada:

Considerando que, para la preparación del expediente, hay que procurar aparezca provisto de algunas formalidades de las que establece la ley de 17 de Junio de 1864 y su Reglamento de 20 de Marzo de 1865, que dispone se practiquen las tasaciones teniendo en cuenta la superficie, calidad de la tierra, situación topográfica del terreno y beneficio que obtendrá al agregarse al predio de mayor extensión del recurrente, se acordó acceder á lo solicitado, concediendo en principio la cesión de dicho terreno al indicado propietario, y al efecto nombrar perito tasador que represente á la Diputación, al Sr. Jefe de Carreteras provinciales, á fin de que con sujeción á las indicaciones que anteceden, practique dicha operación y presente la oportuna certificación en que conste el justiprecio dado al terreno parcelario, de la que se dará conocimiento al solicitante, para que conformándose ó desistiendo del contenido de ella, pueda en cualquiera de ambos casos seguirse el procedimiento que corresponda.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 de Agosto, para contratar la terminación de las obras en la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se acordó anunciarla de nuevo para el día 14 del próximo mes de Octubre, dando principio el acto á las 12 de la mañana, y admitiéndose los pliegos desde las 11 y 1/2 ó sea desde media hora antes.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Castor Cámara López, y Pablo Domingo Marín, acogidos que han sido en el mismo asilo, previniéndoles que si salieran de nuevo, no volverán á ser admitidos.

En vista de comunicación del Alcalde de Cervera del río Alhama participando que el vecino de aquella villa Ambrosio Amillo Pomar, se le ha presentado manifestando no puede en manera alguna continuar teniendo en su compañía al niño expósito Gumerindo Raimundo Palacio, en atención á las malas inclinaciones del mismo, se acordó significar á dicho Ambrosio, que de no desear tener en su casa al expósito mencionado, solicite en forma legal su nuevo ingreso en la casa de Beneficencia.

En vista de lo que manifiesta el Alcalde de esta capital respecto á no serle posible reclamar la partida de bautismo de la demente Melchora García que se dice ser natural de esta ciudad, por no expresarse su edad, se acordó interesar de la Comisión provincial de Vizcaya se sirva manifestar, si quiera sea de una manera aproximada la edad de la mencionada demente.

Vista una instancia presentada por D. Vicente Torres, de esta ciudad con cédula personal y rematante del suministro de huevos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que habiendo hecho el depósito correspondiente á la subasta para el año económico de 1888-89 y

teniendo deteriorada por completo la oportuna carta de pago que, referente á dicho depósito, le fué facilitada por la Depositaria de fondos provinciales, se le provea de una certificación de expresado documento. Teniendo presente que para poder retirar la fianza es necesaria la presentación de la carta de pago ó documento que sustituya á aquella, se acordó acceder á lo solicitado.

Manifestó el señor Vicepresidente que el Excmo. señor Marqués de Murría había hecho al hospital un nuevo donativo consistente en 1800 varas de cretonas. Se acordó dar las más expresivas gracias al expresado señor Marqués: rogarle se sirva aceptar el título de Protector del Hospital provincial, y que como tal protector se inscriba su nombre en una tabla de mármol que se colocará en la escalera principal sobre la puerta que dá ingreso á la capilla del Establecimiento.

Se leyó una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia acompañando una relación de las cantidades que ha percibido como Director y pertenecen á los Establecimientos, sumando 1017 pesetas 92 céntimos de las que, 250 proceden de una libranza girada como donativo para la casa de Expósitos por una persona que reserva su nombre. Se acordó que se ingresen las cantidades que aparecen en relación con aplicación á los Establecimientos á que corresponden, y encargar al Director de las gracias á la persona que ha hecho el donativo indicado.

Se dió lectura á otra comunicación del mismo Director, participando haberse recolectado en los terrenos inmediatos á la casa de Beneficencia, treinta fanegas de trigo, cuarenta de cebada, treinta y un quintales métricos y sesenta y ocho kilogramos de habas verdes, paja para dos caballerías y ciento cincuenta y siete haces de heno. Acompaña una cuenta importante cincuenta y dos pesetas por gastos de acarreo y trilla de la mies y propone que se venda el trigo y con su importe comprar cebada, puesto que se necesita durante el año para pienso de las dos caballerías del Establecimiento. Se acordó pasar la cuenta á la sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, y que oportunamente se venda el trigo para adquisición de cebada.

Presentada por D. Adrián Platas, una cuenta importante 35 pesetas importe de una cama presentada y aceptada como modelo para adquisición de 300 con destino á la casa de Beneficencia, y resultando que dicha cama se usa en el mismo establecimiento, se acordó pasar dicha cuenta á la sección de Contabilidad para que se pague el importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Resultando que D. Félix Pascual, escribiente meritorio de la Secretaría de esta corporación se ausentó sin licencia en los primeros días de Agosto, sin haber regresado, se acordó suspen-

derle de empleo y sueldo y ordenar al Habilitado que reintegre á los fondos provinciales los haberes devengados por el referido Félix Pascual, en el citado mes de Agosto.

Se levantó la Sesión. El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1888-89.—Mes de Junio.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Junio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 57 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	114	"
Por 22 id. á id. id. á razón de 1 ídem.	22	"
MATERIAL.		
Por 22 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas.	143	"
TOTAL	279	"

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 46 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas.	80	50
MATERIAL.		
Por 23 jornales á una caballería, á razón de 4 pesetas.	92	"
TOTAL	172	50

Importa esta nota las figuradas ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de el puente sobre el río Linares al confin de la provincia con Navarra.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 66 jornales á varios peo-		

nes, á 2 pesetas.	132	"
MATERIAL.		
Por 22 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas.	142	"
Por arreglar varias herramientas, según recibo.	17	"
TOTAL	292	"

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 44 jornales á varios peones, á razón de 1 peseta uno.	44	"
Por 22 id. á id. id., á razón de 2 id. id.	44	"
MATERIAL		
Por 26 jornales á un bolquete, á razón de 6'50 pesetas.	169	"
TOTAL	257	"

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y siete pesetas.

Logroño 26 de Noviembre de 1889. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Pliego de condiciones económicas para la subasta del derribo y extracción de todos los materiales que constituyen las casas números 2 y 4 de la calle de San Isidro y 2 de la plazuela del mismo nombre, así como del solar que ha de quedar excedente de la vía pública al desaparecer los mencionados edificios.

1.ª La subasta se verificará en la casa consistorial á la hora de las doce de la mañana del día 12 del mes de Enero próximo venidero, constituyéndose la mesa en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El remate será oral, durando una hora la licitación, desde que el Sr. Presidente la declare abierta, según la regla 3.ª del art. 17 de dicho Real decreto.

3.ª Durante el expresado plazo, la licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en alta voz sus proposiciones ajustadas al modelo, cuya lectura podrán pedir al hacerlo.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de quince mil pesetas, importe del presupuesto de contrata, y cualesquiera proposición que baje de dicha suma, será desecha-

da. Las pujas no podrán ser menores de cinco pesetas.

5.ª Cada licitador al hacer su única ó primera proposición, entregará al Sr. Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, fianza provisional para tomar parte en la subasta.

6.ª Espirado el plazo de una hora se declarará cerrada la licitación, adjudicándose provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional de que se trata, se hará al autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

7.ª Los depósitos para optar á la subasta, así como las cédulas de vecindad, serán devueltas á los autores de las proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.ª del art. 17 del Real decreto antes referido, una vez hecha la adjudicación provisional del remate.

8.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará en la Depositaria municipal la suma equivalente al diez por ciento del importe de la adjudicación, precisamente en el día que se le notifique la aprobación del remate.

9.ª Las fianzas expresadas en este pliego de condiciones, podrán hacerse en metálico, valores del Estado, con arreglo á la cotización del día en que se apruebe el remate definitivamente ó en obligaciones de la Deuda municipal.

10. Si el concesionario no presta la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó dejara de llenar las condiciones que sean precisas para ello, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El derribo de las casas comenzará el día 30 del referido mes de Enero lo más tarde, quedando los materiales á beneficio del concesionario, debiendo terminar el día 31 de Marzo precisamente. Si no cumpliera estas obligaciones, pagará diez pesetas de multa por cada día que transcurra, las cuales se le exigirán por los medios que determinan las disposiciones vigentes.

12. El solar lo constituye el área que ha de quedar excedente de la vía pública, al desaparecer los mencionados edificios, según demuestra el plano unido al expediente.

13. Para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

14. El importe de la subasta ingresará en la Depositaria municipal en monedas de plata, oro ó billetes del Banco de España, al otorgar la escritura pública, cuyo acto se celebrará á

los cinco días después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

15. Los gastos de escritura y cuantos se ocasionen con motivo del contrato, así como el papel invertido en el expediente, serán de cuenta del rematante á quien se devolverá el depósito constituido, al entregar la suma en que se le hubiera adjudicado la subasta.

16. Al concesionario se le concede un año, como plazo improrrogable, para comenzar la edificación en el solar, que por virtud del remate adquiera; en la inteligencia de que, por cada día que transcurra sin cumplir esta obligación, á que se compromete, se le exigirá diez pesetas de multa, llenándose al efecto los procedimientos que establece la legislación vigente.

17. La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que obtenga la aprobación del municipio.

Palacio consistorial de Logroño á 6 de Diciembre de 1889.—José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se compromete á derribar y extraer los materiales que constituyen las casas números 2 y 4 de la calle de San Isidro y 2 de la plazuela del mismo nombre, ofreciendo por los dichos materiales y solar que ha de quedar excedente de la vía pública, según el plano unido al expediente, y con sujeción al pliego de las condiciones económicas, redactado para esta subasta, la cantidad de (aquí se expresará la cantidad en letra, en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Año de 1889. Mes de Noviembre.
5.^a SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la ronda del Coso de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cénts.
Por 5 jornales á Manuel Aguirre, á 3 pesetas.	15	"
Por id. á Cipriano Ruiz, á 3'25 idem.	16	25
Por 2 id. á Felipe Fernández, á 2'75 id.	5	50
Por 5 id. á Agustín Carrillo, á 1'75 id.	8	75
Por id. á Marcelino del Río, á idem.	8	75
Por id. á Daniel Sáenz, á id.	8	75
Por id. á Eulogio García, á id.	8	75
Por id. á Segundo Carrillo, á id.	8	75
Por id. á Damián López, á id.	8	75
Por id. á Gregorio García, á id.	8	75
Por 7 id. á Calixto Villarreal, á 0'75 id.	5	25

Por id. á José M. Izquierdo, á idem.
 5 | 25 |

TOTAL 108 50

Importa esta nota la cantidad de ciento ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del cuerpo de guardia de la cárcel del partido de esta ciudad.

	Pesetas.	Cénts.
Por 5 jornales á Antonio Azofra, á 3 pesetas.	15	"
Por id. á José Sáenz, á 1'75 id.	8	75
Por 8 metros cuadrados de losa nueva, á 6 pesetas uno.	48	"
Por 2 sacos de cal hidráulica, á 3'75 id.	7	50
Por 12 fanegas de yeso, á 0'75 idem.	9	"
Por 100 ladrillos gruesos, á 5'50 pesetas el 100.	5	50
Por 12 cunachos de mortero, á 0'25 id.	3	"

TOTAL 96 75

Importa esta nota la cantidad de noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 5 de Diciembre de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

Don Narciso del Río Echavarría, Secretario del Juzgado municipal de Muro de Aguas,

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil en rebeldía contra don Marcos Ciría, vecino de Enciso, en esta provincia, á petición de don Daniel Palacios, que lo es de esta de Muro, en reclamación de ciento diez pesetas, y despues de dictada sentencia contra ésto, ha recaído la providencia que dice así:

En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación, fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre, é insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales. Así lo manda y firma el Sr. D. Toribio Martínez y Pérez, Juez municipal suplente de esta población de Muro de Aguas, á 14 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que certifico.

Es copia de su original al que, con el V.º B.º del Sr. Juez, me remito.—Narciso del Río Secretario.—V.º B.º El Juez, Toribio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Bañares 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Baldomero Villasana.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 15 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briñas 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 14 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Galbarruli 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julián Espejo.

Para Cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince del actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Ausejo 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Leon Francés.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Tirgo 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ramón Briones.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamediana á 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Agustín García.

Tesminado el proyecto de repartimiento de consumos de este pueblo que ha de regir en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que durante ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna según lo prescrito en los artículos 89 y 90 del vigente reglamento del ramo.

Pradejón 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA, 16.º DE CABALLERÍA.

El día 22 del actual, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa en esta ciudad, la venta en pública subasta de 15 caballos de desecho que tiene este regimiento.

Logroño 7 de Diciembre de 1889.—El Comandante mayor, José Campos.